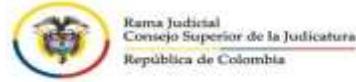


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PATRICIA JANET CASTRO FAJARDO
Demandado: ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO
500013110002-2021-00042-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (19) diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora PATRICIA JANET CASTRO FAJARDO contra el señor ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

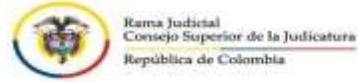
Establece el inc. 2º del art. 28 del C.G.P. que:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

En este caso, en la introducción de la demanda y en el acápite de Notificaciones se señala que tanto la parte actora como el demandado, tienen su domicilio y residencia en el municipio de Restrepo (M), y donde se infiere que allí igualmente tienen su domicilio los niños alimentarios.

Por manera que aplicando la regla del inc. 2º del art. 28 del C.G.P. antes citado, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal del citado municipio en virtud a lo normado en el num. 6º del art. 17 ibídem, pues consagra que los juzgados civiles municipales conocen de los *“Asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo*

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PATRICIA JANET CASTRO FAJARDO
Demandado: ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO
500013110002-2021-00042-00



de familia". Razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho estrado judicial, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

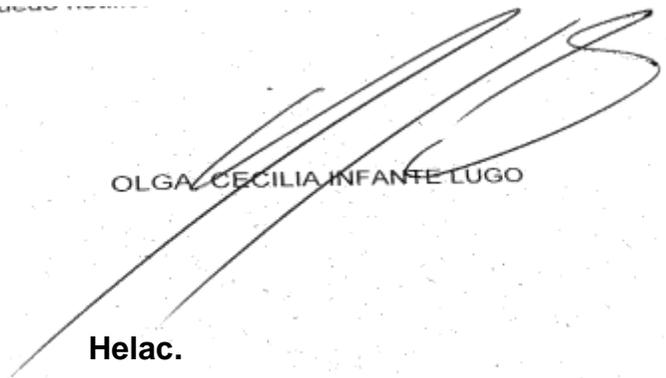
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por PATRICIA JANET CASTRO FAJARDO contra ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (M), para lo de su cargo.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



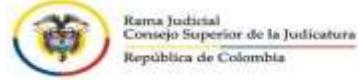
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PATRICIA JANET CASTRO FAJARDO
Demandado: ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO
500013110002-2021-00042-00



JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76f8957cb98e05d4a73f31c49604b3b07ab00c2b16db7c69ac898d4ca6bcc
30d**

Documento generado en 19/02/2021 03:20:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**